

CONSTANCIA: Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes le informo que en la fecha, se recibió procedente de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal la presente acción de tutela en la que, mediante auto del 11 de septiembre de 2023 dictado por el Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, determinó la devolución al despacho para que este le diera trámite a la acción por considerar que el conflicto planteado por la demandante es contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DE ENVIGADO, y no contra el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, siendo entonces este juzgado competente para conocerla. Medellín, 15 de septiembre de 2023.

ALEXANDER LÓPEZ CARMONA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001 31 09 013 2023-00125 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	VANESSA ESPINOSA ESCUDERO
Accionado:	ALCALDÍA DE ENVIGADO - CNSC
Auto:	ADMISIÓN – ORDENA PUBLICACIÓN
Auto de Sustanciación N°	271

Vista la constancia que antecede, atendiendo a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, decreto reglamentario del artículo 86 de la Constitución Nacional y Decreto Reglamentario 307 de 1992, se ADMITE la demanda de tutela instaurada por la señora **VANESSA ESPINOSA ESCUDERO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.037.577.643, en contra de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

Sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, no se dispondrá la vinculación del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA PENAL, puesto que no está llamado a trazar la litis en este trámite constitucional. Así las cosas, se exhorta a la libelista para que, si lo estima pertinente, promueva directamente ante el Tribunal Superior las peticiones que estime pertinentes.

Como quiera que la acción puede afectar a los servidores de la ALCALDÍA DE ENVIGADO bajo el cargo TÉCNICO OPERATIVO GRADO 3, en encargo o en provisionalidad cuyas vacantes no estén ocupadas en propiedad dentro de dicha dependencia, así como los integrantes de la lista de elegibles para la OPEC 40923 conformada mediante resolución CNSC 10276 del 12 de noviembre de 2021, se ordena la integración del contradictorio con dichos terceros indeterminados con interés.

Por ende, **se ordena a la ALCALDÍA DE ENVIGADO que, inmediatamente reciba la notificación de esta providencia, proceda comunicar por el medio más idóneo -sea en el acápite respectivo de la página web de la entidad o por otro medio eficaz- esta decisión y el traslado de la tutela a aquellas personas en encargo o en**

provisionalidad dentro de esa ALCALDÍA, cuyo puesto no esté provisto en propiedad por otro servidor, con el fin de que, en el término de UN (1) DÍA, ejerzan sus derechos de contradicción, defensa y aporten las pruebas que estimen pertinentes, si a bien lo tienen.

Asimismo, **se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, inmediatamente reciba la notificación de esta providencia, proceda a publicar en su página web dispuesta para dicha OPEC, copia de la demanda y de esta decisión,** con el fin de que, en el término de UN (1) DÍA, ejerzan sus derechos de contradicción, defensa y aporten las pruebas que estimen pertinentes, si a bien lo tienen.

Tanto la ALCALDÍA DE ENVIGADO como la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, deberán remitir la respectiva constancia de cumplimiento de las órdenes anteriores, UN (1) DÍA después de surtida la respectiva comunicación.

Notifíquese la apertura del trámite a las entidades; déseles traslado del escrito petitorio, a quienes se les solicitará que en el término de **UN (1) DÍA**, contados a partir de la notificación de la apertura del trámite (artículo 19 Decreto 2591 de 1991), expongan, si a bien lo tienen, las explicaciones pertinentes y sus argumentos de oposición a la pretensión de la accionante. Se decretarán todas las pruebas que se consideren necesarias en el presente trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GONZALO CARDONA JARAMILLO
Juez